

AVISO No. 0936

12 de Septiembre de 2018

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **JOSE MANUEL HERRERA MORALES** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **PQRDS 3614 DEL 31 DE AGOSTO DE 2018**

Persona a notificar: **JOSE MANUEL HERRERA MORALES**

Dirección de notificación usuario **CR 29 20 – 36 SAN JOSE**

Funcionario que expidió el acto: **ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS**

Cargo: **Profesional Univeristario**

Recursos que proceden: Contra la Presente Decisión No procede recurso alguno de acuerdo a lo preceptuado por el Artículo 74 y subsiguiente de la Ley 1437 de 2011.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

JORGE ISAAC GARCIA GUERRA
Dirección Comercial EPA E.S.P

Armenia, 12 de Septiembre de 2018

Señor:

JOSE MANUEL HERRERA MORALES

Cr 29 20- 36 SAN JOSE

Teléfono: 3159264061

Armenia, Quindío.

ASUNTO: Notificación por Aviso **PQRDS – 3614 DEL 31 DE AGOSTO DE 2018.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No. 0936 correspondiente al **PQRDS – 3614 DEL 31 DE AGOSTO DE 2018.** *“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION MATRICULA INTERNA 32080”*

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

JORGE ISAAC GARCIA GUERRA

Dirección Comercial EPA E.S.P

RESOLUCION PQRDS 3614

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DEL DE APELACION MATRICULA INTERNA No. 32080”

La Profesional Universitaria adscrita de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. En uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que el señor **JOSE MANUEL HERRERA MORALES**, actuando en nombre propio y en ejercicio del Derecho de Petición consagrado en los artículos 23 de la Constitución Política de Colombia y 152 de la Ley 142 de 1994, presento escrito de petición con radicado No. 2018RE3538 Del 29 de Junio de 2018, mediante el cual manifestaba su inconformidad por el consumo facturado respecto al predio identificado con contrato Interno No. 32080 en los meses de mayo y junio de 2018, manifestando que el consumo facturado en dichos meses es exagerado respecto al consumo promedio del predio y la entidad no cumplió con su deber de revisión previa de la facturación.
2. Que la entidad, dio respuesta al Escrito de Petición en interés particular Con radicado Interno No. 2018RE3538 Del 29 de Junio de 2018, Siendo el día 19 de Julio de 2018, Mediante **Oficio PQRDS No. 2984**.
3. Que siendo el día 25 de Julio de 2018, la Entidad Envío citación de notificación personal No. 2984 del 19 de Julio de 2018, al predio referido por el peticionario para efectos de notificación personal del acto administrativo.
4. Que dentro del término legal señalado por el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, no fue posible llevar a cabo el acto de notificación personal del Oficio **PQRDS No. 2984 del 19/07/2018**. Por lo cual la prestadora dio paso al medio de notificación supletorio, es decir, mediante aviso.
5. Que siendo el día 02de Agosto de 2018, se llevó a cabo la notificación por aviso **No. 0788**, a la cual se anexo copia autentica del Oficio **PQRDS No. 2984 del 19/07/2018**., la cual, de acuerdo con la guía de correo certificado No. 487999500940, fue entregada en su lugar de destino siendo el día 03 de Agosto 2018 al señor JOSE M. HERRERA En el domicilio señalado por la peticionaria para dicha finalidad.

ORIGEN ARMENIA		DESTINO ARMENIA		FECHA 2018-08-02	HORA 15:01:50	900 151 122 - 2 Certipostal.Com
DE: EPA - EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA				PARA: JOSE MANUEL HERRERA MORALES		Guía No. 487999500940
Dirección: CR 17 16.00				Dirección: CR 28 20 36 SAN JOSE [CP: NP]		 CERTIPOSTAL Soluciones Integrales OFICINA ARMENIA 900 151 122 - 2 CARRERA 17 N 10 59 CENTRO 746 96 59 Certipostal.Com OperacionesArmenia@Certipostal.com Usuario: wtf@epta.epa
Ciudad, País: ARMENIA - QUINDIO - COLOMBIA				Ciudad, País: ARMENIA - QUINDIO - COLOMBIA		
Teléfono: 7411780		NII-CC-Cod: 3322000040		Teléfono: 3159264051		
NII-CC-Cod: 890000438				NII-CC-Cod:		
DICE CONTENER: AVISO 0788				☐ Caja ☐ Sobre ☐ Paquete ☐ Otro		Largo: 0 Ancho: 0 Alto: 0 PESO / VOLUMEN / KILOS 0.2 Kilos 0 Unidades
REMITENTE NOMBRE LEGIBLE SELLO Herrera Morales Jose Manuel 3/5 9/26/2018				DESTINATARIO O PERSONA QUE RECIBE ☐ Originalmente Desconocido ☐ Originalmente Conocido ☐ Otra Información ☐ Tratado ☐ Desconocido ☐ Otro		Valor Declarado \$0 Porcentaje Seguro \$0 Otros Valores \$0 Flete \$569 Valor Total \$569
IMPRESO POR FIVEPOSTAL (www.fivepostal.com) [Paquete] - Cargo 24 Hrs [84]				ODS: 60459 / Código de Impresión: 112888		

- Que de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, la Notificación por Aviso No. 0788 del 02 de Agosto 2018, se entendió surtida Finalizado el 06 de Agosto 2018.
- Que siendo el día 13 de Agosto de 2018, el Usuario **JOSE MANUEL HERRERA MORALES**, Radico ante la Empresa Prestadora, recurso de reposición en subsidio del de apelación, en contra del **PQRDS No. 2984 del 19/07/2018**, actuando dentro del término establecido por la Ley 142 de 1994 Artículo 154 Inciso Tercero. Para tal finalidad.
- Que de conformidad con lo anteriormente expuesto, es claro establecer que el recurso de reposición en subsidio del de apelación interpuesta por el Usuario **JOSE MANUEL HERRERA MORALES** en contra del acto administrativo **Oficio PQRDS No. 2984 del 19/07/2018**, fue presentado de manera oportuna.
- Que tal y como se manifestó al peticionario mediante **Oficio PQRDS No. 2984 del 19/07/2018**, la entidad tras cada periodo de facturación objeto de liquidación respecto al contrato **No. 32080**, ha efectuado el cobro del consumo con base en la diferencia de lecturas arrojadas por el aparato de medición, siendo este el elemento esencial del valor del contrato, para lo cual tenemos que posiblemente el incremento en el consumo evidenciado para los meses de Mayo y Junio de 2018, se debió a la Ocurrencia de un hecho aislado del cual la entidad no tuvo conocimiento el cual fue confirmado con revisión crítica, toda vez que, se evidencio que el consumo se normalizo por completo bajo su promedio habitual, para los periodos de facturación liquidado en el mes de Julio de 2018.

Equipo de medición 10-090314

¿Equipo Medición? S

Ver ▼



Separar

Periodo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro	Consumo Promedio	Consumo 1
				Código	Descripción			
4005	2039	2018	21	-1	NORMAL	22/08/2018	33	13
3986	2018	2005	13	-1	NORMAL	19/07/2018	34	54
3967	2005	1951	54	-1	NORMAL	19/06/2018	34	84
3948	1951	1867	84	-1	NORMAL	21/05/2018	29	33
3929	1867	1834	33	-1	NORMAL	17/04/2018	19	29

9. Que de conformidad con lo preceptuado por la Resolución **CRA 151 DE 2001, Artículo 1.3.20.6** *Para efectos de lo previsto en el artículo 149 de la Ley 142 de 1994, se entenderá por desviaciones significativas, en el período de facturación correspondiente, los aumentos o reducciones en los consumos, que comparados con los promedios de los últimos tres períodos, si la facturación es bimestral, o de los últimos seis períodos, si la facturación es mensual, sean mayores a los porcentajes que se señalan a continuación:*

a) Treinta y cinco por ciento (35%) para usuarios con un promedio de consumo mayor o igual a cuarenta metros cúbicos (40m3);

b) Sesenta y cinco por ciento (65%) para usuarios con un promedio de consumo menor a cuarenta metros cúbicos (40m3);

c) Para las instalaciones nuevas y las antiguas sin consumos históricos válidos, el límite superior será 1.65 veces el consumo promedio para el estrato o categoría de consumo y el límite inferior será 0.35 multiplicado por dicho consumo promedio. Si el consumo llegara a encontrarse por fuera de estos límites, se entenderá que existe una desviación significativa.

Parágrafo. En zonas donde exista estacionalidad en el consumo, la comparación del consumo a la que se refiere este artículo, podrá realizarse con el mismo mes del año inmediatamente anterior.

10. Que la Ley 142 de 1994 en su artículo **Artículo 149**. Establece que: *“Al preparar las facturas, es obligación de las empresas investigar las desviaciones significativas frente a consumos anteriores. Mientras se establece la causa, la factura se hará con base en la de períodos anteriores o en la de suscriptores o usuarios en circunstancias semejantes o mediante aforo individual; y al aclarar la causa de las desviaciones, las diferencias frente a los valores que se cobraron se abonarán o cargarán al suscriptor o usuario, según sea el caso”.*

11. Que al verificar el consumo facturado por la Entidad mediante las Cuentas Nos. 42941878, 43251063, correspondiente al contrato **No. 32080**, ciertamente se presentó una desviación significativa del consumo la cual no fue investigada de manera previa a la facturación por parte de la Empresa Prestadora.

12. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente Expuesto, Empresas Publicas de Armenia E.S.P.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Revocar el contenido del **Oficio PQRDS 2984 del 19/07/2018**, para lo cual se oficia al área de facturación de la Entidad para que **re** liquide las cuentas Nos. 42941878, 43251063, correspondientes al contrato **No. 32080**, facturando la suma de 19 m3 de Consumo en cada una, ello en razón a la desviación significativa presentada para la facturación enunciada.

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente resolución No procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado por la Ley 1437 de 2011 en sus artículos 74 y Subsiguientes.

Dado en Armenia, Q., a los Treinta y un (31) días del mes de Agosto de Dos Mil Dieciocho (2018).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS
Profesional Universitario
Dirección Comercial.

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy _____, siendo las _____ se hizo presente ante este despacho el señor(a) _____ identificado(a) con cedula de ciudadanía No. _____ de _____, con el fin de notificarse personalmente de la Resolución de PQRDS No. _____ De 2018, haciéndole saber que contra dicha decisión No procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado por la Ley 1437 de 2011 en sus artículos 74 y Subsiguientes.

Notificado (a)